

Al Despacho de la señora Juez, sustitución de poder. Sírvasse proveer. Bogotá, 13 de diciembre de 2024.


JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6° Teléfono: 6013532666 Ext. 70309
[**cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**](mailto:cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Para darle tramite a la anterior petición, de conformidad con lo normado por el artículo 76 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de sustitución de personería jurídica a la abogada **MARIA CRISTIAN TOVAR ROJAS** por parte del abogado **CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES**, por improcedente, toda vez que el abogado en memorial anterior radicó en secretaría la renuncia del poder otorgado por el Garante Mobiliario.

SEGUNDO: El memorialista estese a lo resuelto en auto de calenda primero (01) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), que obra a pdf 01.014 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado N° 006 del 18 de enero de 2024.**

Al Despacho de la señora Juez, de oficio continuar trámite-procedencia art.317 CGP. Sírvasse proveer. Bogotá D.C., 15 de enero de 2024.


JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6° teléfono 601-3532666 extensión 70309
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y que una vez revisado el expediente, del contenido del mismo se colige que no se ha efectuado ningún movimiento procesal en la secretaria de éste despacho por más de un año desde la última actuación realizada, que fue efectuada el 16 de julio de 2022; razón más que suficiente para que esta operador judicial pueda concluir que se encuentran cumplidos los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares. Oficiese.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

CUARTO: No condenar en costas, ni perjuicios.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado N.º 006 del 18 de enero de 2024.

Al Despacho de la señora Juez, informando de la inactividad del proceso, se hace aplicación del artículo 317 del CGP. Sírvasse proveer. Bogotá D.C., 15 de enero de 2024.


JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6° teléfono 601-3532666 extensión 70309
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y que una vez revisado el expediente, del contenido del mismo se colige que no se ha efectuado ningún movimiento procesal en la secretaria de éste despacho por más de un año desde la última actuación realizada, que fue efectuada el 7 de junio de 2022; Razón más que suficiente para que esta operador judicial pueda concluir que se encuentran cumplidos los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares. Oficiese.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

CUARTO: No condenar en costas, ni perjuicios.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado N.º 006 del 18 de enero de 2024.

Al Despacho de la señora Juez, vencido término en silencio. Sírvase proveer Bogotá, 15 de diciembre de 2024.


JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

De la revisión del expediente se tiene que mediante auto del once (11) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), este Despacho profirió mandamiento de pago a favor de la parte demandante y en contra de la parte demandada.

Aunado a lo expuesto, los demandados **JOSE VICENTE RAMOS RODRIGUEZ** y **ELCA NANCY PEDRAZA GARZON** se notificaron por conducta concluyente de la orden de apremio en su contra, conforme al inciso 1° del artículo 301 del C. G del P, como consta en auto del 22 de noviembre de 2023 visto a (pdf 01.027), dejando vencer el término sin contestar la demanda ni proponer excepciones.

De manera que, habiéndose notificado la parte demandada sin presentar oposición alguna, y en firme el embargo del bien gravado con hipoteca, se procederá conforme a lo establecido por el numeral 3 del artículo 468 del C.G.P, esto es, ordenando seguir adelante la ejecución para que con el producto de los bienes embargados, se pague al demandante el crédito y las costas.

En consecuencia, el Juzgado Noveno Civil Municipal de esta Ciudad.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución contra la parte demandada y en favor de la parte demandante, tal como fue ordenada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR la venta en pública subasta de los bienes embargados, o los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la entidad ejecutante el crédito aquí perseguido, junto con sus intereses ordenados, así como por las costas del proceso. Tratándose de dineros, una vez en firme la liquidación del crédito procédase a la entrega de los mismos.

TERCERO: REQUERIR a las partes para que alleguen la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Tásense por Secretaría.

QUINTO: FIJAR como agencias en derecho, la suma de cuatro millones de pesos (\$4,000,000). M/cte.

NOTIFÍQUESE,

LUZ DARY HERNANDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado N° 006 del 18 de enero de 2024.**

Al Despacho de la señora Juez, informando de la inactividad del proceso, se hace aplicación del artículo 317 del CGP. Sírvasse proveer. Bogotá D.C., 15 de enero de 2024.


JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6° teléfono 601-3532666 extensión 70309
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y que una vez revisado el expediente, del contenido del mismo se colige que no se ha efectuado ningún movimiento procesal en la secretaria de éste despacho por más de un año desde la última actuación realizada, que fue efectuada el 12 de enero de 2022; Razón más que suficiente para que esta operador judicial pueda concluir que se encuentran cumplidos los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares. Oficiese.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

CUARTO: No condenar en costas, ni perjuicios.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado N.º 006 del 18 de enero de 2024.

Al Despacho de la señora Juez, con contestación de la demanda proponiendo excepciones de fondo. Traslado 370 CGP vencido en silencio. Sírvasse ordenar lo que en derecho corresponda. Bogotá, diciembre 12 de 2023.


JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso Sexto
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

En firme el auto admisorio de la demanda, el Despacho procederá entonces a convocar a audiencia conforme a los artículos 372 y 373 del CGP, decretando las pruebas solicitadas por las partes. En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR a la hora de las **9:30 AM**, del día **veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)**, para que tenga lugar la diligencia presencial de inspección judicial del inmueble ubicado en la Carrera 1 No. 2 - 72 de Bogotá, de que trata el numeral 9º del artículo 375 del CGP.

SEGUNDO: FIJAR la hora de las **11:00 AM** del día **(24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)**, para que tenga lugar la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, de forma presencial en la dirección anteriormente referida.

TERCERO: Para lo anterior, se requiere a las partes de este proceso, para que concurren de personalmente a la audiencia, con el fin de que absuelvan los interrogatorios de parte y participen en la audiencia de conciliación y demás asuntos relacionados con la misma.

CUARTO: Se advierte a la parte demandante y su apoderado, que la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión. Igualmente, se advierte a la parte demandada y su apoderado, que la inasistencia injustificada del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Lo anterior, sin perjuicio de la imposición de las multas previstas en el artículo 372 numeral 4 del C.G.P.

QUINTO: Se les advierte también a las partes y sus apoderados, que, si ninguna de ellas concurre a la audiencia, ésta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, se declarará terminado el proceso.

SEXTO: De conformidad con lo solicitado por las partes demandante y demandada, y con sujeción a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 372 del C.G.P., decrétnense las siguientes pruebas:

a) DE LA PARTE DEMANDANTE:

• **Documentales:**

- ✓ Ténganse como pruebas de carácter documental las relacionadas en el acápite de pruebas del texto de la demanda, a las que se les dará el valor probatorio correspondiente.

• **Testimoniales:**

- ✓ Téngase como pruebas de carácter testimonial las relacionadas en el acápite de pruebas de la demanda, (JAVIER ALEXANDER HENAO CANO, LUCY AMELIA GONZÁLEZ RUÍZ, MARÍA NATIVIDAD GONZÁLEZ RUÍZ, CARMEN ESTHER BERMÚDEZ

BELTRÁN y MYRIAM DE JESÚS SEGURA SERNA) quienes deberán concurrir a la audiencia presencial en el inmueble objeto de usucapión. Indicando que se recibirá el testimonio pedido a partir de las **12:00 am, con la advertencia de que no se decretarán más de dos testimonios por cada hecho.**

De conformidad con lo previsto en los artículos 212 y 392 del C.G.P., se limita la recepción de testimonios a los antes decretados. En atención a lo dispuesto en el artículo 217 del C.G.P., la parte que solicitó los testimonios decretados deberá procurar la comparecencia de los sujetos enunciados para el día de la audiencia programada, dejándose la salvedad que, si el extremo interesado lo solicita, la Secretaría del Juzgado librará los citatorios del caso, consignándose la constancia de ello en el expediente. Igualmente, si los testigos son dependientes de otra persona, la Secretaría deberá comunicar al empleador o superior para los efectos del permiso laboral, previo, claro está, solicitud expresa de la parte interesada. En los citatorios, en caso de expedirse, se prevendrá a los testigos y a los empleadores sobre las consecuencias del desacato a la orden judicial.

b) DEL CURADOR AD LITEM

No solicitó pruebas distintas a las ya obrantes en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado No. 006 del 18 de enero de 2024.

Al Despacho de la señora Juez, de oficio continuar trámite-procedencia Art.317 CGP. Sírvase proveer.
Bogotá, 15 de enero de 2024.


JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6° teléfono 601-3532666 extensión 70309
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Revisada la actuación, se observa que, para continuar el trámite, es menester el cumplimiento de una carga procesal o acto cuyo impulso sólo incumbe a las partes. Por lo anterior, con fundamento en el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Requerir a la parte actora y a su apoderada judicial, para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación por estado de esta providencia, proceda a realizar las actuaciones tendientes a la notificación de la parte demandada a fin de cumplir con la carga procesal ordenada en el proveído de fecha veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022), so pena de dar aplicación a las sanciones previstas en la citada normatividad.

SEGUNDO: Por secretaría contrólese el término de Ley, con que cuenta la parte actora y su apoderada judicial para cumplir con la carga procesal aquí ordenada, vencido el término otorgado sin haberse cumplido lo ordenado vuelvan las diligencias al Despacho para lo correspondiente.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado N° 006 del 18 de enero de 2024.**

Al Despacho de la señora Juez, informando de la inactividad del proceso, se hace aplicación del artículo 317 del CGP. Sírvase proveer. Bogotá D.C., 15 de enero de 2024.


JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6° teléfono 601-3532666 extensión 70309
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y que una vez revisado el expediente, del contenido del mismo se colige que no se ha efectuado ningún movimiento procesal en la secretaria de éste despacho por más de un año desde la última actuación realizada, que fue efectuada el 04 de octubre de 2022; Razón más que suficiente para que esta operador judicial pueda concluir que se encuentran cumplidos los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares. Oficiese.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

CUARTO: No condenar en costas, ni perjuicios.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado N.º 006 del 18 de enero de 2024.

Al Despacho de la señora Juez, oficiar centro conciliación para estado trámite. Sírvase proveer, Bogotá, 13 de diciembre de 2023.


JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho **ORDENA OFICIAR** al **CENTRO DE CONCILIACIÓN MANOS AMIGAS**, para que se sirva informar a este Despacho el estado de la negociación de deudas de **JOSUE DANIEL CASTAÑEDA AVILA**, la cual fue aceptada el día 16 de diciembre de 2022, en el término de cinco (5) días posteriores al recibo de la comunicación.

Oficiese.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNANDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado N° 006 del 18 de enero de 2024.**

Al Despacho de la señora Juez, vencido término en silencio. Sírvasse proveer, enero 15 de 2024.


JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

De la revisión del expediente, se observa que la audiencia del artículo 372 del CGP llevada a cabo el día 4 de octubre de 2023, se suspendió a efectos de materializar una posible negociación entre las partes. Pues bien, una vez reanudadas las presentes diligencias por auto del 05 de diciembre de 2023, se puso en conocimiento de la parte ejecutada la propuesta de pago hecha por la parte demandante, frente a la cual, no hubo manifestación alguna.

En vista de lo anterior, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: REANUDAR y CONTINUAR la audiencia concentrada que inició el cuatro (04) de octubre de dos mil veintitrés (2023), suspendida por acuerdo entre las partes por el término de cuarenta y cinco (45) días calendario, a efectos de la viabilidad o no, de dar por terminado el proceso.

SEGUNDO: FIJAR el día **veinticinco (25) del mes de abril del año 2024**, para dar continuidad a la audiencia concentrada conforme artículos 372 y 373 del CGP, de forma virtual.

TERCERO: Se advierte que la audiencia se llevará a cabo mediante la aplicación LIFESIZE, para lo cual este Juzgado enviará a los correos electrónicos informados, el expediente escaneado y el correspondiente vínculo, a fin de que se conecten en la fecha y hora señalada en esta providencia. Por ende, se requiere a las partes para que presten la colaboración necesaria a fin de lograr el desarrollo de la audiencia de forma virtual.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado N° 006 del 18 de enero de 2024.**

Al Despacho de la señora Juez, de oficio continuar trámite-procedencia Art.317 CGP. Sírvase proveer.
Bogotá, 15 de enero de 2024.


JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6° teléfono 601-3532666 extensión 70309
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

En auto inmediatamente anterior dictado dentro de este proceso, se requirió a la parte actora, para que en el término de (30) días, cumpliera la carga procesal o acto cuyo impulso le incumbía para continuar la actuación, sin que en ese lapso consumara tal cometido, por ello, en armonía con el inciso 2 del numeral 1 del artículo 317 del C.G.P. (ley 1564 de 2012), se decretará el desistimiento tácito de la acción, y en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares. Oficiese.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

CUARTO: No condenar en costas, ni perjuicios.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado N° 006 del 18 de enero de 2024.

Al Despacho de la señora Juez, de oficio continuar trámite-procedencia Art.317 CGP. Sírvasse proveer.
Bogotá, 15 de enero de 2024.


JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6° teléfono 601-3532666 extensión 70309
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Revisada la actuación, se observa que, para continuar el trámite, es menester el cumplimiento de una carga procesal o acto cuyo impulso sólo incumbe a las partes. Por lo anterior, con fundamento en el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Requerir a la parte actora y a su apoderada judicial, para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación por estado de esta providencia, proceda a realizar las actuaciones tendientes a cumplir con la carga procesal ordenada en el numeral tercero del proveído de fecha dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), so pena de dar aplicación a las sanciones previstas en la citada normatividad.

SEGUNDO: Por secretaría contrólase el término de Ley, con que cuenta la parte actora y su apoderada judicial para cumplir con la carga procesal aquí ordenada, vencido el término otorgado sin haberse cumplido lo ordenado vuelvan las diligencias al Despacho para lo correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado N° 006 del 18 de enero de 2024.**

Al Despacho de la señora Juez, con término vencido en silencio. Sírvasse proveer. Diciembre 12 de 2023.


JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso Sexto
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

1.- En atención a la constancia secretarial que antecede, se deja constancia de que a pesar de estar debidamente notificada la parte demandante, esta optó por guardar silencio en el término de traslado.

2.- Finiquitados los trámites respectivos en el cuaderno principal, se procederá a fijar fecha y hora para la audiencia y diligencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado N° 006 del 18 de enero de 2024.**

Al Despacho de la señora Juez, con notificación del *curador ad litem*, contestación de la demanda, solicitud correr traslado de excepciones y aclarar situación del *curador ad litem*. Sírvasse proveer. Diciembre 12 de 2023.


JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso Sexto
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

1.- En atención a la constancia secretarial que antecede, advierte esta Juzgadora que dentro del presente proceso existe una irregularidad que afecta el normal desarrollo y trámite de la presente demanda, toda vez que como se observa en el plenario, se realizó el nombramiento del *curador* de los demandados determinados, quienes se encuentran ya notificados y contestaron la demanda en términos mediante apoderado judicial.

Por ende, la representación del *curador* nombrado solo se ciñe a los indeterminados y los herederos indeterminados del señor ALIRIO ABELARDO GÓMEZ BUITRAGO. Teniendo en cuenta que ya se contestó la demanda y se notificó por parte de los indeterminados secretaría proceda a notificar al *curador ad litem* de este auto para que represente a los herederos indeterminados del señor ALIRIO ABELARDO GÓMEZ BUITRAGO y no a los señores ALIRIO ABELARDO GOMEZ BUITRAGO y MARIA ELVIA MOJICA URREGO de VILLEGAS, como erróneamente se ordenó en providencia ya mencionada.

2. Surtidos los términos de ley, ingrese al Despacho para decidir como corresponda.

3.- Respecto de la solicitud para correr traslado, se informa al apoderado de los demandados que el mismo se surtirá en secretaría tan pronto se conteste la demanda por parte del *curador ad litem*, respecto de los herederos indeterminados.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado N° 006 del 18 de enero de 2024.

Al Despacho de la señora Juez, de oficio continuar trámite-procedencia art.317 CGP. Sírvasse proveer. Bogotá D.C., 15 de enero de 2024.


JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6° teléfono 601-3532666 extensión 70309
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y que una vez revisado el expediente, del contenido del mismo se colige que no se ha efectuado ningún movimiento procesal en la secretaria de éste despacho por más de un año desde la última actuación realizada, que fue efectuada el 08 de agosto de 2022; razón más que suficiente para que esta operador judicial pueda concluir que se encuentran cumplidos los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares. Oficiese.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

CUARTO: No condenar en costas, ni perjuicios.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado N.º 006 del 18 de enero de 2024.

Al Despacho de la señora Juez, sin justificación de inasistencia por parte del *curador ad litem*. Sírvasse proveer.
Diciembre 12 de 2023.


JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso Sexto
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el *curador ad litem* MANUEL ANTONIO PÉREZ MALDONADO, no justificó en el término de tres (3) días, su inasistencia a la audiencia de la que tratan los artículos 372 y 373 del CGP, llevada a cabo el día 4 de diciembre de 2023, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: IMPONER MULTA al abogado **MANUEL ANTONIO PÉREZ MALDONADO**, identificado con cédula de ciudadanía número 12.635.873, una multa equivalente a cinco (5) SMLMV, de conformidad con lo establecido en el numeral 6º inciso 2º del artículo 372 del C.G.P, equivalentes a 138.106873 UVT, acorde con el artículo 49 de la Ley 1955 de 2019.

La multa deberá ser consignada por el sancionado a la cuenta corriente del Banco Agrario No. 3-0820-0000640-8, Convenio 13474, a favor del Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se otorga el termino perentorio de diez (10) días, contados desde el día hábil siguiente a la fecha de ejecutoria de la presente providencia, en concordancia con la Ley 1743 del 26 de diciembre de 2014.

SEGUNDO: SE ADVIERTE que, si el obligado no acredita el pago dentro del término referido, so pena de las sanciones disciplinarias, fiscales y penales a las que haya lugar, se remitirá al Consejo Seccional de la Judicatura la primera copia autentica de esta providencia y la correspondiente certificación de que se encuentra ejecutoriada, la fecha en que esta cobró ejecutoria y la fecha en que se venció el plazo que tenía el obligado para pagar la multa.

Por secretaría contrólese el término y procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado N° 006 del 18 de enero de 2024.**

Al Despacho de la señora Juez, de oficio continuar trámite. Sírvase proveer. Bogotá, 15 de enero de 2024.


JENNIER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6° Teléfono: 6013532666 Ext. 70309
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Previo a continuar con la etapa procesal subsiguiente, el Juzgado

RESUELVE:

- 1.- Requerir al **CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN DE LA FUNDACIÓN LIBORIO MEJÍA SEDE BOGOTÁ.**, para que, en el término de 10 días, informe a este estrado judicial el estado del trámite de negociación de deudas de la señora **MYRIAM SUAREZ HERNANDEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. **52161028**. Oficiese.
- 2.- Comuníquese por el medio más expedito y déjese las constancias de rigor.
- 4.- Una vez cumplido lo anterior ingresen las diligencias al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado N° 006 del 18 de enero de 2024.**

Al Despacho de la señora Juez, de oficio continuar trámite-procedencia Art.317 CGP. Sírvase proveer.
Bogotá, 15 de enero de 2024.


JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6° teléfono 601-3532666 extensión 70309
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Revisada la actuación, se observa que, para continuar el trámite, es menester el cumplimiento de una carga procesal o acto cuyo impulso sólo incumbe a las partes. Por lo anterior, con fundamento en el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Requerir a la parte actora y a su apoderada judicial, para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación por estado de esta providencia, proceda a realizar las actuaciones tendientes a cumplir con la carga procesal ordenada en el numeral tercero del proveído de fecha dos (02) de septiembre de dos mil veintidós (2022), so pena de dar aplicación a las sanciones previstas en la citada normatividad.

SEGUNDO: Por secretaría contrólase el término de ley, con que cuenta la parte actora y su apoderada judicial para cumplir con la carga procesal aquí ordenada, vencido el término otorgado sin haberse cumplido lo ordenado vuelvan las diligencias al Despacho para lo correspondiente.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado N° 006 del 18 de enero de 2024.**

Al Despacho de la señora Juez, de oficio continuar trámite-procedencia art.317 CGP. Sírvase proveer.
Bogotá, 15 de enero de 2024.


JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6° teléfono 601-3532666 extensión 70309
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Para resolver en anterior pedimento, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Agréguese a los autos la citación de que trata el artículo 291 del C.G.P, junto con la certificación emitida por **PRONTO ENVIOS** y con resultado **NEGATIVO**.

SEGUNDO: Previo a oficiar, se insta a la parte actora para que acredite haber solicitado previamente la información requerida a **EPS FAMISANAR SAS**, conforme a lo normado en el numeral 4 del artículo 43 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado N° 006 del 18 de enero de 2024.**

Al Despacho de la señora Juez, de oficio continuar trámite. Sírvase proveer. Bogotá, 15 de enero de 2024.


JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6° teléfono 601-3532666 extensión 70309
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., desístete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Para continuar con el tramite subsiguiente, el Juzgado

RESUELVE:

1.- Agréguese al plenario el escrito de la apoderada judicial **KATHERIN LOPEZ SANCHEZ** donde informa del diligenciamiento del OFICIO N°. 2154 de fecha 05 de diciembre de 2022 que fue tramitado ante la **POLICIA NACIONAL – SIJIN SECCIONAL AUTOMOTORES** y remitido al correo electrónico mebog.sijin-radic@policia.gov.co, el 19 de diciembre de 2022.

2.- Requerir a la **POLICIA NACIONAL – SIJIN SECCIONAL AUTOMOTORES**, a fin de que informe el estado del trámite de la captura del vehículo automotor de placas **KMY282**, comunicado mediante nuestro oficio N° 2154 del 05 de diciembre de 2022, recibido en esas dependencias desde el 19 de diciembre de 2022, mediante correo electrónico, se incluirá fotocopia del mencionado oficio emanado por este Despacho Judicial.

2.- Líbrense las respectivas comunicaciones, conforme a lo normado en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado N° 006 del 18 de enero de 2024.

Al Despacho de la señora Juez, posesión liquidadora/memorial informa publicación de aviso y notificaciones/liquidadora aporta publicación aviso-término vencido en silencio. Sírvase proveer. Bogotá, 12 de diciembre de 2023.


JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZÁLEZ
SECRETARÍA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6° Teléfono 601-3532666 Ext. 70309
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Vista la solicitud que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

- 1.- Para todos los efectos legales, téngase en cuenta la aceptación que del cargo hace la liquidadora designada **INGRID JOHANNA CORDOBA NOVOA**, dentro del presente trámite bajo el radicado No. **11001 40 03 009 2022-01248 00** deudora **ADRIANA LUCÍA HERNÁNDEZ GUZMÁN**.
- 2.- Para todos los efectos legales a los que haya lugar, téngase en cuenta que la liquidadora allega la publicación del aviso efectuada el día 05 de noviembre de 2023, en el diario **EL ESPECTADOR**, junto con las notificaciones a los acreedores **ALMACENES ÉXITO S.A –TUYA, BANCO DAVIVIENDA SA, BANCO PICHINCHA S.A, GUSTAVO RAMOS CALDERON, GUSTAVO ALBERTO RAMOS PEDREROS y FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A**, de a lo normado en el numeral 2 del artículo 564 del CGP.
- 3.- Requerir a la liquidadora **INGRID JOHANNA CORDOBA NOVOA**, para que dentro del término de 20 días, conforme a lo señalado en el numeral 3° del artículo 564 ejusdem, proceda a efectuar la actualización del inventario valorado de los bienes del deudor, con estricto seguimiento de los parámetros de valuación indicados en el inciso 2° ibídem, esto es, teniendo como base la relación presentada por el hoy liquidado en la solicitud de negociación de deudas.
- 4.- Requierase a la deudora **ADRIANA LUCÍA HERNÁNDEZ GUZMÁN**, acredite el pago de los honorarios de la liquidadora **INGRID JOHANNA CORDOBA NOVOA**, ordenados en el numeral **TERCERO** del auto del (25) de abril de dos mil veintitrés (2023), que milita a pdf 01.014 del expediente digital, en el término de treinta días (30) so pena de dar aplicación a la sanción establecida en el artículo 317 del CGP.
- 6.- Agréguese al expediente las respuestas de las autoridades judiciales vistas desde el (pdf 01.022 al 501.054) y en conocimiento de los interesados.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado N° 006 del 18 de enero de 2024**.

Al Despacho de la señora Juez, solicitud devolución de los título3. Sírvasse proveer. Bogotá, 30 de diciembre de 2023.


JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°
[**cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**](mailto:cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

De la revisión del expediente, se tiene que la parte demandante no se pronunció dentro del término otorgado en auto del 9 de noviembre de 2023, respecto de títulos judiciales a favor de este proceso para ser entregados a la parte demandada. Así las cosas, ante el silencio de la parte demandante, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Por secretaría corroborar si existen títulos de depósito judicial consignados para este proceso, de descuentos realizados a **LUISA FERNANDA GIRALDO PABON**, de ser así, hágasele entrega a esta, de las sumas que se encuentren depositadas.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado N° 006 del 18 de enero de 2024.**

Al Despacho de la señora Juez, vencido término en silencio/inscripción camco. Sírvasse proveer Bogotá, 15 de enero de 2023.


JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Atendiendo la nota secretarial con la que entraron las presentes diligencias al Despacho, se **DISPONE:**

1.- **AGRÉGUESE** a los autos, la repuesta de la CÁMARA DE COMERCIO DE CÚCUTA vista a (pdf 16) del cuaderno de medidas cautelares, que da cuenta de la inscripción del embargo en el registro de la cámara de comercio del establecimiento comercial, SUPERMERCADO LA OLIMPICA DE CENABASTOS.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNANDEZ GUAYAMBUCO
Juez
(2)

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado N° 006 del 18 de enero de 2024.**

Al Despacho de la señora Juez, vencido término en silencio/inscripción camco. Sírvasse proveer Bogotá, 15 de enero de 2023.


JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°

cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

De la revisión del expediente se tiene que mediante auto del seis (06) de octubre de dos mil veintitrés (2023), este Despacho profirió mandamiento de pago a favor de la parte demandante y en contra de la parte demandada.

Aunado a lo expuesto, la demandada **DELFIN DUARTE URIBE** se notificó personalmente de la orden de apremio en su contra, conforme al artículo 8 de la ley 2213 de 2022, desde el 8 de noviembre de 2023 como consta a (pdf 13) del cuaderno principal, quien dentro del término para contestar la demanda y proponer excepciones guardó silencio.

De manera que, habiéndose notificado la parte demandada sin presentar oposición alguna, se procederá conforme a lo establecido por el artículo 440 del C.G.P, esto es, ordenando seguir adelante la ejecución para que con el producto de los bienes embargados, se pague al demandante el crédito y las costas.

En consecuencia, el Juzgado Noveno Civil Municipal de esta Ciudad.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución contra la parte demandada y en favor de la parte demandante, tal como fue ordenada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR la venta en pública subasta de los bienes embargados, o los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la entidad ejecutante el crédito aquí perseguido, junto con sus intereses ordenados, así como por las costas del proceso. Tratándose de dineros, una vez en firme la liquidación del crédito procédase a la entrega de los mismos.

TERCERO: REQUERIR a las partes para que alleguen la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Tásense por Secretaría.

QUINTO: FIJAR como agencias en derecho, la suma de cuatro millones quinientos mil pesos (\$4,500,000). M/cte.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNANDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado N° 006 del 18 de enero de 2024.**

Al Despacho de la señora Juez, memorial solicitud de levantamiento de orden de aprehensión y entrega de vehículo/reconocer poder parte demandada / solicitud levantamiento medida. Sírvasse proveer Bogotá, 13 de diciembre de 2023.


JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Atendiendo la nota secretarial con que entraron las presentes diligencias, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN de la presente solicitud de aprehensión y entrega de vehículo de placas **FPU378** (parágrafo 2 del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013).

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento y cancelación de la orden de aprehensión y/o captura, que recae sobre el vehículo de placas **FPU378**. Oficiese a quien corresponda.

TERCERO: Oficiese al parqueadero **EMBARGOS COLOMBIA** para que haga la entrega del vehículo de placas **FPU378** a favor del Acreedor Garantizado **RCI COLOMBIA SA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** o a quien éste disponga para tal efecto.

CUARTO: Remitir al correo electrónico del apoderado judicial copia de los oficios enviados a las autoridades competentes y al parqueadero, relacionados en los numerales segundo y tercero de esta providencia.

QUINTO: Reconocer personería jurídica al abogado **HECTOR RODRIGO ROZO OSPINA** como apoderado de la deudora garante **CINDY YINETH BOLIVAR GOMEZ**.

SEXTO: Cumplido lo anterior y realizadas las desanotaciones del caso, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado N° 007 del 18 de enero de 2024**

Al despacho de la señora Juez, accionante desiste impugnación-proceso ya fue enviado a reparto. Sírvasse proveer, Bogotá, 15 de enero de 2024.


JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a la comunicación aportada por la demandante, vista a (pdf 44) del expediente, la suscrita Juez, le expresa sus mas sinceras condolencias ante la pérdida irreparable que ha sufrido.

De otro lado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR a los autos, el desistimiento de la impugnación presentada por la parte demandante, ante la carencia actual de objeto por daño consumado.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, oficiar a la oficina de reparto para que devuelva el expediente a esta sede judicial. Oficiese.

TERCERO: Comuníquese la presente determinación a las partes por el medio más expedito, dejando expresa constancia de tal acto.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNANDEZ GUAYAMABUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado N° 006 del 18 de enero de 2024.**

Al Despacho de la señora Juez, informando que la presente acción constitucional se encuentra para decidir respecto de su admisión. Sírvasse proveer. Bogotá, 16 de enero de 2024.


JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZÁLEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°
[**cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**](mailto:cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Como la presente solicitud de tutela se ajusta a lo previsto en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR, la presente **ACCIÓN DE TUTELA** promovida por **YELITZA MILENA BOLIVAR NAVARRO**, en contra de la **EXPERIAN COLOMBIA S.A.-Datacrédito**, con motivo de la presunta violación al derecho fundamental de petición.

SEGUNDO: CÓRRASE traslado de la misma a la parte accionada, para que se pronuncie sobre cada uno de los hechos y pretensiones de la acción impetrada, dentro de los dos (2) días siguientes a la notificación del presente proveído.

TERCERO: NOTIFIQUESE esta providencia por el medio más expedito.

CUARTO: PREVENIR a la entidad accionada, de que los informes que allegue se entenderán rendidos bajo la gravedad de juramento y en caso de que no sean presentados dentro del plazo fijado, se tendrán como ciertos los hechos referidos en la acción de tutela, procediendo a resolver de plano.

QUINTO: La respuesta a la presente acción constitucional por parte de la accionada y vinculadas, deberá ser comunicada al Despacho Judicial al correo electrónico cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, así mismo, cualquier trámite dentro del presente asunto será comunicado a las partes por correo electrónico, todo lo anterior acogiéndose a lo ordenado en el ACUERDO PCSJA20-11517 del H. Consejo Superior de la Judicatura.

SEXTO: Se le recuerda a la entidad accionada, que deberá allegar el respectivo certificado de existencia y representación conforme lo regula el artículo 4° del Decreto 306 de 1992.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado N° 006 del 18 de enero de 2024.**